

Rad. 08001310300820120014300

Señor Juez: A su despacho el presente proceso ORDINARIO instaurado por la señora ANDREA MIRA ESPINOSA a través de apoderado judicial contra COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. y OTROS. informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia del artículo 373 del C.G. del P., para practicar las pruebas solicitadas por las partes.

Barranquilla, Mayo 31 de 2022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Mayo Treinta y Uno (31) De Dos Mil Veintidós (2022). –

Encuentra el despacho que hay lugar a aplicar las disposiciones de los artículos 373 y 625 del Código General del Proceso; Por consiguiente, esta judicatura procederá a decretar las pruebas oportunamente presentadas y solicitadas por las partes, para ser llevadas a cabo en Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, esta agencia judicial abrirá a pruebas el presente proceso, conforme sigue;

- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se tendrán como tales, los documentos aportados en la demanda y en la reforma de la misma para analizar en su momento procesal oportuno.

OFICIOS:

A.- Oficiar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos la necropsia practicada al señor ANDRES FRANCISCO CORTES ACUÑA identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.204.834, quien falleció el 15 de junio de 2009. Por secretaria líbrese oficio respectivo.

B.- Oficiar a la entidad ALIANSALUD EPS para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos el contrato del plan obligatorio de salud (P.O.S) suscrito entre el señor ANDRES FRANCISCO CORTES ACUÑA identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.204.834 y la EPS COLMEDICA. Por secretaria líbrese oficio respectivo.

C.- Oficiar a la entidad A.M.I para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos la orden del traslado en ambulancia del paciente ANDRES FRANCISCO CORTES ACUÑA identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.204.834 efectuado el 27 de mayo de 2009 desde el CENTRO TEREPEUTICO REENCONTRARASE ubicado en la Carrera 45 N° 84-197 de esta urbe a la IPS SALUD DEL

CARIBE ubicada en la Calle 83 N°42 D-173 de Barranquilla. Por secretaria líbrese oficio respectivo.

D.- Oficiar a la entidad ALIANSALUD EPS para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos el contrato del plan obligatorio de salud (P.O.S) suscrito entre el señor ANDRES FRANCISCO CORTES ACUÑA identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.204.834 y la entidad ALIANSALUD EPS, con todos sus anexos, y la constancia de vigencia del mismo. Por secretaria líbrese oficio respectivo.

E.- Oficiar al CENTRO TERAPEUTICO RECONTRARSE para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos remita la historia clínica del señor ANDRES FRANCISCO CORTES ACUÑA identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.204.834, los documentos que den cuenta del traslado del paciente ANDRES FRANCISCO CORTES ACUÑA a la IPS SALUD DEL CARIBE, del cumplimiento del mismo, las constancias de pago por los servicios prestados al paciente por parte de la entidad que autorizo su ingreso, los copagos, las drogas suministradas al paciente, el valor de las mismas, el tipo de habitación asignada y los cuidados permanente suministrados al paciente. Por secretaria líbrese oficio respectivo.

F.- Oficiar a la IPS SALUD CARIBE para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos remita la historia clínica del señor ANDRES FRANCISCO CORTES ACUÑA identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.204.834, el tipo de servicio que presta la institución, los horarios de servicio o atención a los pacientes y la calidad del servicio que presta. Por secretaria líbrese oficio respectivo.

G. Oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO CLINICA MONSERRAT para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos remita la historia clínica del señor ANDRES FRANCISCO CORTES ACUÑA identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.204.834, las condiciones de la institución, el tipo de atención prestada a los pacientes, las medidas de seguridad del centro, personal medico especializado y de enfermería. Por secretaria líbrese oficio respectivo.

TESTIMONIALES: Para este efecto, se ordena recepcionar los testimonios de los señores: ALBERTO MARIO DE CASTRO, EDUARDO CORTES ACUÑA, ADOLFO AHUMADA GRAUBARD, JUAN ISAAC LLANOS, MARIA SOLANO HARF y JAIME GAVIRIA TRESPALACIOS a quienes deberán comunicárseles a través de los apoderados del solicitante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Los interrogatorios solicitados se tendrán por surtidos en la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio.

- INSPECCION JUDICIAL

A.-Con el fin de evitar posibles contagios por CODIV-19, no se practicará la inspección judicial en la empresa DOLMEN S.A. E.S.P., sino en su lugar se ordenará la práctica de un dictamen pericial con intervención de perito a fin de que resuelva los interrogantes planteados por la parte demandante a folio 27 de la demanda. Designar como perito al señor ANTONIO POLO ROBLES, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento por telegrama. Oficiésele a la empresa DOLMEN S.A. E.S.P., a fin de que sea entidad le facilite la actividad al perito designado y prestar la colaboración para la práctica del dictamen.

B.-Con el fin de evitar posibles contagios por CODIV-19, no se practicará la inspección judicial en las siguientes entidades: INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO CLINICA MONSERRAT, CENTRO TERAPEUTICO REENCONTRARSE, IPS SALUD DEL CARIBE, ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A., sino que en su lugar se ordenará la práctica de un dictamen pericial con intervención de perito psiquiatra y auditor medico a fin de que resuelva los interrogantes planteados por la parte demandante a folios 25 a 26 de la demanda. Designar como perito a los señores LEVIN MARUN GARCIA y ALFREDO PUGLIESE JIMENEZ, quienes figuran en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento por telegrama. Oficiésele a las entidades INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO CLINICA MONSERRAT, CENTRO TERAPEUTICO REENCONTRARSE, IPS SALUD DEL CARIBE, y COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. para que en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos la historia clínica del señor ANDRES FRANCISCO CORTES ACUÑA identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.204.834.

-Aporta dictamen pericial del médico experto en psiquiatría, DR. JAIME GAVIRIA TRESPALACIOS, en consecuencia, se corre traslado a las partes demandada y llamados en garantía por tres (3) días para la contradicción de la pericia, conforme lo dispuesto en el artículo 228 C.G.P. Se ordena de oficio la presencia del Dr. GAVIRIA TRESPALACIOS para que se produzca la contradicción del dictamen.

-PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDADA ALIANSALUD EPS Y COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA CON RESPECTO A LA DEMANDA PRINCIPAL.

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales, los documentos aportados para analizar en su momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Para este efecto, se ordena recepcionar los testimonios de los señores: SONIA MERCADO, ANA MARIA MORENO, ADOLFO AHUMADA GRAUBARD, MARIA SOLANO HART, y FREDDY SANCHEZ PEREZ

a quienes deberán comunicárseles a través de los apoderados del solicitante.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante se tendrá por surtido en la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio

- INSPECCION JUDICIAL

Con el fin de evitar posibles contagios por CODIV-19, no se practicarán las inspecciones judiciales en las entidades COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A. y ALIANSALUD EPS, en su lugar se ordenará la práctica de un dictamen pericial con intervención de perito a fin de que resuelva los interrogantes planteados por la parte demandada a folios 38 del cuaderno II del expediente de la referencia. Designar como perito al señor ALFREDO PUGLIESE JIMENEZ, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento por telegrama.

OFICIOS

A.-Oficiar al CENTRO TERAPEUTICO RECONTRARSE para que, en el término de 10 días, rinda informe a este juzgado por medios electrónico sobre los servicios facturados a COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA por concepto de la atención medica brindada al señor ANDRES FRANCISCO CORTES ACUÑA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.204.834 y las fechas de pago de esos valores por parte de esa entidad. Por secretaria líbrese oficio respectivo

B.-Oficiar a la Dra. ROSMARY DEL CARMEN CHRISTOPH ROSALES para que, en el término de 10 días, rinda informe a este juzgado por medios electrónicos sobre los servicios facturados a COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA por concepto de la atención medica brindada tanto como persona natural y como personal adscrito al CENTRO TERAPEUTICO RECONTRARSE al paciente ANDRES FRANCISCO CORTES ACUÑA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.204.834 y las fechas de pago de esos valores por parte de esa entidad. Por secretaria líbrese oficio respectivo.

C.-Oficiar a la I.P.S SALUD DEL CARIBE S.A.S., para que, en el término de 10 días, rinda informe a este juzgado por medios electrónicos sobre los servicios facturados a ALIANSALUD EPS por concepto de la atención medica brindada al paciente ANDRES FRANCISCO CORTES ACUÑA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.204.834 y las fechas de pago de esos valores por parte de esa entidad. Por secretaria líbrese oficio respectivo.

D.- Oficiar a la DIAN, para que, en el término de 10 días, remite a este juzgado por medios electrónicos la declaración de renta o certificaciones de ingresos y retenciones, según sea el caso, del señor

ANDRES FRANCISCO CORTES ACUÑA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.204.834 correspondiente a los años 2007 a 2009. Por secretaria líbrese oficio respectivo Anéxese al oficio petitorio copia de providencia.

Oficiar la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que nos informe sobre la habilitación y representación legal de la IPS SALUD DEL CARIBE. Por secretaria líbrese oficio respectivo.

-PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDADA ALIANSALUD EPS Y COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA CON RESPECTO AL LLAMADO EN GARANTIA – LIBERTY SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales, los documentos aportados en su solicitud de llamamiento en garantía para analizar en su momento procesal oportuno.

OFICIOS:

Oficiar a LIBERTY SEGUROS S.A., para que, en el término de 05 días, remita a este juzgado por medios electrónicos la póliza LB/83949 tomada por ALIANSALUD EPS y las renovaciones efectuadas a la misma.

-PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS CON RESPECTO A ALIANSALUD EPS Y COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales, los documentos aportados en al descarrer el llamamiento en garantía efectuado ALIANSALUD EPS Y COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA por para analizar en su momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante se tendrá por surtido en la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio

-PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA I.P.S SALUD DEL CARIBE S.A.S. LIMITADA CON RESPECTO A SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales, los documentos aportados en el llamamiento en garantía para analizar en su momento procesal oportuno.

INSPECCION JUDICIAL: Se negará por improcedente debido a que la póliza de seguros que se pretende incorporar al expediente a través de este medio probatorio, se encuentra aportada al expediente.

-PRUEBAS SOLICITADA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. CON RESPECTO AL LLAMADO EN LLAMADO GARANTIA SOLICITADO I.P.S SALUD DEL CARIBE S.A.S. LIMITADA

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales, los documentos aportados en el llamamiento en garantía para analizar en su momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante se tendrá por surtido en la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio.

COMPARENCIA DEL PERITO: Cítese al señor JAIME GAVIRIA TRESPALACIOS para que comparezca a la audiencia señalada en esta providencia, para que absuelva el interrogatorio que le formulara el apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO en consecuencia, se le requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el correo electrónico del perito JAIME GAVIRIA TRESPALACIOS, con anterioridad a la diligencia, so pena de que se tenga sin valor el dictamen en caso de no asistir el perito a la diligencia.

RATIFICACION DE DOCUMENTO: Cítese a la señora CALUDIA BARBOSA BARRIOS en su calidad de Coordinadora de Gestión de talento humano de la sociedad DESARROLLO URBANO DE COLOMBIA S.A. E.S.P, para que comparezca a la audiencia señalada en esta providencia, a fin de que ratifique el contenido de la certificación expedida el 10 de junio de 2011 obrante a folio 51 de la demanda principal.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

1.-Abrir a pruebas el presente proceso, en los términos señalados en la parte considerativa de esta decisión.

2.- Fíjese el día 02 de agosto de 2022 a las 09:30 a.m. para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, para llevar acabo la recepción de declaraciones. La audiencia será realizada a través de la plataforma virtual autorizada por la Rama Judicial-Lifesize-, se exhorta a los apoderados y partes a remitir sus direcciones de correo electrónico y números celulares, así como las de sus testigos, si no lo hubiesen hecho, para efectos de comunicar el enlace de acceso a la diligencia y demás circunstancias del proceso, so pena de entenderse debidamente notificados en las direcciones de contacto suministradas en la actuación transcurrida, conforme lo establecido en el artículo 3 del decreto 06 de 2020 y 8 del C.G.P. Se previene a las partes y sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso. Los profesionales del derecho deberán comunicar a sus testigos con el fin de garantizar su comparecencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ.

JSN

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc31518517ffbc634083a328acf2308689d203f12f2b96a90b9e9ae4cae2c
781**

Documento generado en 31/05/2022 08:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>